

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 15-dic.-20. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que, dentro del término establecido para tal fin, el apoderado judicial de la parte actora allegó escrito de subsanación. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 867
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Maria Lucero Rojas Valencia
Demandado: Juan Carlos Lasso Rodriguez
Radicación: 765204003005-2020-00255-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante allegó mediante el correo ernesto.maradiago@upb.edu.co el 7 de diciembre a las 11:41 memorial y anexos por medio de los cuales señala subsanar la presente demanda; no obstante, encuentra esta instancia que no es competente para conocer de la misma.

Lo anterior en razón a que, una vez verificado el avalúo catastral allegado se desprende que el presente se trata de un proceso de mínima cuantía y en atención a la ubicación del bien que se pretende usucapir se evidencia que el mismo corresponde al Barrio Urbanización Villa del Rosario de esta circunscripción territorial, perteneciente a la Comuna N° 1; siendo el competente para conocer de estas diligencias el señor Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, al tenor de lo establecido en el Parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 26 numeral 3, 28 numeral 7 de la misma codificación, así como con lo señalado en el Acuerdo N° CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura. Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Declaración de Pertenencia, de mínima cuantía, propuesta por **Maria Lucero Rojas Valencia**, a través de apoderado judicial, en contra de **Juan Carlos Lasso Rodriguez**, por falta de competencia, conforme las consideraciones hechas.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho, así como el diligenciamiento del formato de compensación para reparto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cc6922caf61511ad28f7942ea01c8a58df36726064b6ca1c913c9bc3e635c7**
Documento generado en 16/12/2020 02:57:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>